

CAPITULO VII.

DESDE ERVIGIO HASTA RODRIGO.

De 680 á 709.

Temores y remordimientos de Ervigio.—Se hace reconocer y confirmar en el duodécimo concilio de Toledo.—Revócanse en él algunas leyes de Wamba.—Preeminencia dada al metropolitano de Toledo.—Sínodo XIV. toledano.—Decretos de este concilio sobre materias políticas.—Trasmite Ervigio la corona á Egica, su yerno.—Décimo quinto concilio toledano.—Resuélvese en él una grave duda y escrúpulo del rey.—Disposiciones conciliares sobre las viudas de los reyes.—Conjuraciones contra Egica.—Durísimas leyes contra los judíos.—Asociación de Witiza en el reino.—Queda reinando solo por muerte de su padre.—Vicios, excesos y crímenes que le han atribuido las crónicas.—Diferentes y encontrados juicios sobre las cualidades y conducta de este príncipe.—Opinion del autor.—Término del reinado de Witiza, y elevacion de Rodrigo.

No fué tan disimulada la superchería empleada por Ervigio para escalar el trono, que algunos no la supieran y muchos no la sospecharán. Acometiéronle á él mismo remordimientos por un lado y temores por otro. Wamba no había muerto todavía, y Wamba era muy amado del pueblo, y Ervigio temía al pueblo y á Wamba. «Parecióle, pues, dice uno de nuestros

historiadores, para asegurar sus cosas, tomar el camino que á otros reyes sus predecesores no salió mal, que fué cubrirse de la capa de la religion (1).» En su consecuencia, al tercer mes de su consagracion convocó un concilio en Toledo, que fué el duodécimo de aquella ciudad. Abierta la asamblea (681), presentóse en ella Ervigio en actitud humilde; y como quien va á solicitar el reconocimiento de un título que no había obtenido por caminos legales, exhibió tres documentos que parecia darle cierta apariencia de legitimidad. Era el primero un testimonio firmado por los grandes palatinos, en que certificaban como testigos de vista que Wamba en peligro de muerte había recibido la tonsura y el hábito penitencial. El segundo contenía el acta de abdicacion del mismo Wamba, en que significaba su deseo de que le sucediera Ervigio; y el tercero una carta del propio Wamba al metropolitano Julian, recomendándole ungiere al nuevo rey con las formalidades de costumbre.

En su vista, los padres del concilio, que tantas leyes habían hecho sobre la forma de eleccion, declararon legítima la de Ervigio, so pena de excomunion á todos los que no le reconociesen y obedeciesen (2). El cánón segundo es simultáneamente la aprobacion y la condenacion de un mismo delito. «Que los que han recibido la penitencia estando enfermos, aunque estén

(1) Mariana, lib. VI. cap. 47.

(2) Conc. Tolet. XII. c. 1.

privados de sentido y no la hubiesen pedido antes; lleven siempre el hábito penitencial » Esto era aprobar y reconocer el mismo medio empleado con Wamba por Ervigio. «Pero los presbíteros no la impongan sino á los que la pidan, y si alguno la da á los que están privados de conocimiento, quede excomulgado un año entero.» ¿Qué era esto sino reprobar para lo futuro el mismo delito que legitimaban despues de consumado? Pero sin duda Wamba habia disgustado á los próceres y obispos con su rigurosa ley sobre los que no iban á la guerra: *De his qui ad bellum non vadunt*, y el objeto era inutilizar á Wamba, á quien parece temian todavía en el retiro de su cláustro. Asi lo dieron á entender en el cánón séptimo, anulando aquella ley, y reintegrando en su buena fama y opinion á los que aquella declaraba infames por no haber tomado las armas. Con esto acabó de extinguirse en el pueblo godo el espíritu y la energía militar que Wamba habia logrado hacer revivir en su reinado. Confirmaron las leyes contra los judíos que habia publicado Ervigio, y declararan contraria á los cánones la creacion que Wamba habia hecho de dos obispados, el uno en un pequeño lugar, el otro en un arrabal de Toledo.

Establecióse en este concilio un cánón notable é importante. Facultóse al metropolitano de Toledo, á fin de que las iglesias no estuvieran mucho tiempo vacantes, para consagrar los obispos de las que vacáran

en ausencia del rey ⁽¹⁾. Asi se iba dando á la iglesia de Toledo ciertas preeminencia sobre las demás de España, y se echaban los cimientos de su futura primacía.

Todo el afán de Ervigio era atrincherarse en los concilios, que de este modo vienen á concentrar en sí en esta época toda la historia religiosa, política y civil del imperio godo. Al tercer año de su reinado (683), aparece congregado el décimo tercio de Toledo, cuyas seis primeras disposiciones versan todas sobre materias políticas y civiles. Estos cánones son de grande importancia para la historia.

Por el primero se concede un indulto general á todos los cómplices en la sublevacion de Paulo contra Wamba, restituyéndoles su nobleza, bienes y honores, ampliándola á los penados desde el tiempo de Chintila. En esto no hacia el concilio sino complacer á Ervigio. «Por cuanto asi lo desea la clemencia del rey,» decian los padres.

En el segundo se ordena, que por cuanto los reyes, *sin justificacion*, habian privado á algunos del honor de palatinos, y condenándolos á muerte y á infamia perpétua, ningun palatino ni obispo pueda ser privado de su honor y hacienda, ni puesto á cuestion de tormento, ni encarcelado, ni castigado á azotes, *sin que se conozca de su culpa en junta de prelados, grandes y gardingos*; y que si se hallase culpado se le

(1) Id. can. 6.

castigue *conforme á las leyes*, y el que lo contrario hiciera sea excomulgado.

«Por cuanto se deben al erario público grandes tributos con que están oprimidos los pueblos, dice el cánón tercero del concilio, se da por firme y valedera la condonacion propuesta por el rey de todo lo que deben hasta el primer año de su reinado.»

Prohíbese en el cuarto á los príncipes, obispos, grandes ú otros cualesquiera, hacer mal alguno en sus personas, bienes ó dignidades, á la reina Liubigotona, sus hijos, yernos ó nueras, pena de perpétua excomunion. Aquí se ve el cuidado del rey en poner al abrigo de todo evento á su familia.

El quinto es notable sobre todos. Dispónese en él, «que ninguno se case con la viuda del rey, ni trate torpemente con ella; y el que lo contrario hiciere, sea su nombre borrado del libro de la vida, aunque sea el rey: *sit nomen ejus abrasum et deletum de libro vitæ.*»

Prohíbe el sexto conferir los cargos de la córte á siervos y libertos, *para que la sangre de la nobleza no se confunda con la de estas personas viles.*

Descúbrese en todo un monarca afanado por conservar un cetro que parecia escapársele de las manos, siempre con el pensamiento en el penitente real de Pampliega, siempre buscando en los concilios seguridades para sí y para su familia, y trabajando por oscurecer ó hacer olvidar la memoria de Wamba.

Vése las asambleas eclesiásticas concediendo indultos por delitos políticos, condonando contribuciones, estableciendo tribunales y cercenando en todos las prerrogativas de la corona.

Hasta ahora los concilios de España deliberaban como asambleas soberanas en materia de religion y de dogma. Mas al fin del año 683, apenas disuelto el concilio de que nos acabamos de ocupar, llegó á España un legado del pontífice Leon II. con cartas para el rey y para algunos obispos, y con la mision de que la iglesia española aprobase y recibiese las actas del sínodo general de Constantinopla, el IV. de los generales, en que se condenaba entre otros errores, la heregía de los monotelitas. No era fácil volver á reunir un sínodo nacional en tan rigurosa estacion, y mas cuando acababa otro de disolverse. Tomóse, pues, un término medio convocándole para el año siguiente (684); los que á él asistieron, casi todos de la provincia cartaginense, firmaron su adhesion al Constantinopolitano, enviándose además el acta á cada provincia, para que individualmente la suscribiera cada prelado. Así se iba reconociendo prácticamente en la iglesia de España la supremacía de la silla de Roma. Julian, metropolitano de Toledo, habia compuesto un Apologético de la fé, que fué enviado á Roma en nombre del concilio. El papa Benito, que habia sucedido á Leon en la cátedra de San Pedro, encontró en aquel documento palabras que no sonaron

bien en sus oídos, lo cual produjo demandas y respuestas entre Roma y España.

Entretanto Ervigio, nunca tranquilo, siempre zozobroso, sospechando que el pueblo le aborrecía, y vislumbrando un porvenir sombrío para sus hijos, resolvióse á buscar un arrimo en la familia de su predecesor, casando á su hija Cixilona con un sobrino ó pariente de Wamba llamado Egica. Prometióle asegurarle la trasmision de la corona, exigiendo de él solamente el juramento de que protegeria siempre la familia de su esposa, y principalmente á su madre y sus hermanos. Sin otro hecho notable que la reparacion del puente y murallas de Mérida, que se hizo en el reinado de Ervigio, cayó el receloso monarca gravemente enfermo en Toledo. El dia antes de morir reunió á los obispos y grandes de palacio, y relevándolos del juramento de fidelidad, abdicó la corona en su yerno Egica, y recibió la tonsura y el hábito de penitencia que hacia su resolucion irrevocable. Murió á los siete años de su reinado (687). «Su memoria y fama, dice un historiador, fué grande, aunque *ni agradable ni honrosa*.» No le sobrevivió mucho Wamba; lo necesario solamente para ver el fin de quien prematuramente le habia arrebatado el cetro, y la elevacion de su sobrino.

El primer paso del gobierno de Egica fué convocar un concilio, que fué el décimo quinto de Toledo (688), el cual puede decirse que no tuvo mas ob-

jeto que resolver una grave duda y escrúpulo que traia al rey desasosegado. Era el caso que al desposarse con Cixilona, la hija de Ervigio, habia hecho juramento de amparar en todo á la familia de su suegro, y cuando recibió la corona habia jurado hacer justicia por igual á todos sus súbditos. No hubiera nada de contradictorio en estos dos juramentos, á no mediar la circunstancia de haber despojado Ervigio injustamente de sus bienes á muchos grandes y señores, cuyos bienes estaba disfrutando su familia. Los despojados lo reclamaban y el rey tenia que hacerles justicia en virtud del segundo juramento; mas en este caso fallaba contra la familia de Ervigio, á quien habia jurado amparar. ¿Cuál de los juramentos le obligaba mas fuertemente? El concilio lo resolvió declarando: «que el primer juramento, el de proteger á la familia de su predecesor, no obligaba sino en cuanto no fuese contrario á la justicia que debia á todos sus súbditos.» Asi consignó solemnemente el décimo quinto concilio Toledano el gran principio de que la justicia es el primer deber de los reyes, y que ante él deben callar los intereses privados de familia.

Prevalióse sin duda Egica de esta resolucion para abatir y oprimir la familia de Ervigio, como en satisfaccion y venganza de lo que Ervigio habia hecho con Wamba su tío, castigando tambien á algunos de los grandes sobre quienes recaian sospechas de haber te-

nido parte en el artificio que le habia servido para subir al trono.

Curioso es observar el espíritu y tendencia que dominaba en los concilios de la época en que nos llamamos. Habíase prohibido en el décimo tercio de Toledo á las viudas de los reyes contraer nuevo matrimonio, ni menos mantener torpes tratos. No pareció sin duda suficiente esta precaucion, y en otro concilio celebrado en Zaragoza á 1.º de noviembre del año 691, se ordenó que las viudas de los reyes en lo sucesivo entráran en un convento de religiosas, donde se empleáran solo en servir á Dios ⁽⁴⁾.

Una horrible conspiracion se tramó contra Egica en el año quinto de su reinado. Tratábase nada menos que de quitar la vida al rey, á todos sus hijos, y aun á cinco de los principales palatinos. Dirigíala el mismo metropolitano de Toledo Sisberto, sucesor del piadoso y sábio Julian. Ignórase la causa de tan criminal conjuracion. Supónese que llevaria por objeto colocar en el trono á alguno de los parientes ó parciales del prelado. Egica lo supo, hizo asegurar á Sisberto, y remitió su juicio al fallo de un concilio que convocó para el año siguiente (693). El concilio decretó la deposicion del conspirador metropolitano por el crimen *lese Majestatis*, condenándole además á destierro perpetuo con privacion de todos sus bienes, honores y dig-

(4) Canon 5.º de este concilio.

nidades. En aquel concilio fué donde se estableció por primera vez que en todas las iglesias de España se rogase diariamente en la misa por la vida y prosperidad del rey y de la real familia: costumbre ó rito que dura en nuestros dias con poca alteracion en las palabras.

Parece que los judíos españoles, exasperados con tantas y tan duras leyes como se habian hecho contra ellos, ansiosos de sacudir la opresion en que gemian, trataron de ponerse de acuerdo con sus correligionarios de Africa, manteniendo con ellos secretos tratos é inteligencias, para intentar algun medio de salir de tanta opresion y esclavitud. Fuese esto cierto, lo cual no estrañaríamos en un pueblo de aquella manera vejado y proscripto, ó fuese espíritu de animadversion é intolerancia del siglo, ó lo que creemos mas, todo junto, es lo cierto que el rey Egica convocó otro concilio con objeto de castigar de nuevo aquella raza desafortunada (694). Recargáronse, pues, si posible era recargarlas, en este concilio las penas contra los judíos, siendo una de ellas la de declararlos á todos esclavos, y otra, la mas dura de todas, la de arrancar á los padres sus hijos de uno y otro sexo en llegando á la edad de siete años, sin permitirles trato ni comunicacion con ellos, y entregarlos á los fieles para educarlos en la religion cristiana ⁽⁴⁾.

Por mas leyes que se habian hecho sobre la libre

(4) Concil. XVII. Tolet.